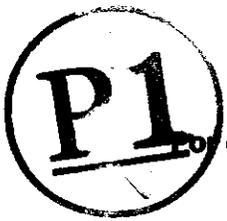




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. # 2517



por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 7977 del 10 de noviembre de 2009, otorgó al señor ALFREDO RUIZ BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.042.789, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio PARQUEADERO EL PORTAL DE LA SABANA, permiso de exploración para la perforación de un pozo profundo, localizado en la carrera 70 C No. 62 B - 05 Sur, localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad, con coordenadas 999580 Norte y 990860 Este, destinado a captar acuíferos terciarios, con filtros ubicados a partir de los 110 metros de profundidad, durante el transcurso de seis (6) meses, término que se venció sin que se llevará a cabo la perforación del pozo.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 6585 del 3 de septiembre de 2010, otorgó al señor ALFREDO RUIZ BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.042.789, en su calidad de poseedor del predio ubicado en la Carrera 70 C No. 62 B - 05 Sur Localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad y propietario del establecimiento de comercio PARQUEADERO EL PORTAL DE LA SABANA, permiso de exploración para la perforación de un pozo profundo, localizado en el citado inmueble con coordenadas 999580 Norte y 990860 Este, destinado a captar acuíferos terciarios, con filtros ubicados a partir de los ciento diez (110) metros de profundidad; por el término de seis (6) meses.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, en ejercicio de sus facultades de control y seguimiento ambiental, realizó visitas técnicas de inspección a la perforación del pozo identificado con el código PZ- 19-0026, ubicado en la Carrera 70 C No. 62 B - 05 Sur, de esta ciudad, los días 11 de febrero y 24 de mayo del 2011, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 3732 del 31 de mayo del 2011, en el que se indicó:

MLO



AUTO No. 2517

... "6. EVALUACIÓN DE LA VISITA

Durante las visitas realizadas el 11/02/2011 y el 24/05/2011 al pozo identificado con el código pz-19-0026, se observó lo siguiente:

(...)

En visita hecha el 11/02/2011 realizada por el profesional Alejandro Ruiz Fontecha (CPS 1306/2010) al pz-19-0026 atendida por el señor Alfredo Ruiz identificado con la cedula 3.042.789, se evidenció que el pozo se encontraba inactivo al momento de iniciar la visita, sin embargo minutos más tarde ingresa al parqueadero un carro tanque de los bomberos con placas (ASV500) (ver foto 1), solicitando al señor Ruiz algunos m³ de agua al mismo tiempo solicitan un recibo comprobante del agua vendida, acto seguido se activa el pozo y se realiza el llenado del carro tanque, labor que tomo aproximadamente 10 minutos. El profesional de la SDA realizó la observación de detener la extracción del recurso puesto que al no contar con concesión esto se constituye en una ilegalidad.

(...)

En tanto que en la visita realizada el 24/05/2011 atendida por Diego Ruiz identificado con la cedula 1022324279 administrador del parqueadero, se encontró el pozo activo (Ver foto No 3), las condiciones físicas y ambientales son buenas, no se evidencia ningún riesgo de contaminación directo al acuífero. Sin embargo es evidente la extracción de agua subterráneas ya que se encontró en flagrancia el cargue de agua en un carro tanque de la empresa Acua Tiempo identificado con placas (OZD087) (ver foto 4), que según declaraciones del conductor del vehículo esta agua era usada para la construcción de pilotajes en Distrito Capital. Del mismo modo en el parqueadero se encontraron otros 9 carro tanque que posiblemente están a la espera de abastecerse de agua (ver foto 5 y 6). Finalmente se encontró terminado el tanque de almacenamiento y ya instalado un sistema hidráulico de cargue de agua para los carro tanques. Ver foto 4.

(...)

8. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</p>	<p>No</p>
<p>JUSTIFICACIÓN</p>	
<p>Se informa al grupo jurídico, que el pozo identificado con código pz-19-0026 localizado en predios del pz-19-0026, en la Carrera 70 C No 62 - 05 Sur localidad de Ciudad Bolívar, se encuentra ACTIVO y sin concesión vigente.</p>	
<p>El usuario no ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo tercero de la resolución de exploración 6585 del 03/09/2010, toda vez que ha estado extrayendo Recurso Hídrico Subterráneo sin tener la debida concesión, esta situación ha sido repetitiva y se ha actuado de forma consciente, ya que no se acato la recomendación hecha por el profesional de la SDA en la primera visita de detener la extracción de recurso hídrico subterráneo de forma inmediata. Ahora bien, el recurso hídrico está siendo utilizado para la venta y comercialización.</p>	
<p>Así mismo, se desconoce la información técnica del pozo como es: el diseño final de la perforación, el caudal que extrae, el régimen de bombeo y si éste está generando algún tipo de afectación negativa al acuífero, ya que no se han desarrollados los ensayos técnicos del</p>	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. **2517**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>caso y se desconoce las propiedades hidráulicas del acuífero, por tal motivo no se conoce la capacidad de acuífero de suministra recurso hídrico subterráneo sin afectar el la estabilidad hidráulica de la unidad geológica.</p>	

9. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se sugiere al Grupo Jurídico tomar las acciones necesarias con el fin de sancionar al usuario por el incumplimiento de artículo 3 de la resolución 6585 del 03/09/2010 en la cual no se autoriza la extracción del recurso sin el permiso de concesión de aguas subterráneas, se indica que esta situación ha sido reincidente y frecuente. Por lo tanto se sugiere imponer medida preventiva de sellamiento temporal de forma inmediata hasta tanto no se defina la situación legal del pozo.”...

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental al señor ALFREDO RUIZ BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.042.789, en su calidad de poseedor del predio ubicado en la Carrera 70 C No. 62 B – 05 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad y propietario del establecimiento de comercio PARQUEADERO EL PORTAL DE LA SABANA, en donde se localiza el pozo identificado con el código PZ-19-0026, y además como titular del permiso de exploración para la perforación de un pozo profundo, otorgado mediante la Resolución No. 6585 del 3 de septiembre del 2010, y quien presuntamente se encuentra realizando la explotación del recurso hídrico subterráneo sin la concesión exigida por la ley,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE**AUTO No. Nº 2517**

incumpliendo de esta manera con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y la Resolución No. 6585 del 3 de septiembre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación." ...*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 2517

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio. Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor ALFREDO RUIZ BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.042.789, en su calidad de poseedor del predio ubicado en la Carrera 70 C No. 62 B – 05 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad y propietario del establecimiento de comercio PARQUEADERO EL PORTAL DE LA SABANA, en donde se ubica el pozo identificado con el código PZ-19-0026, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificación. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, notificar el presente acto administrativo al señor ALFREDO RUIZ BUSTOS, en la Carrera 70 C No. 62 B – 05 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente No. DM-01-09-2970 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. Comunicación. Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios la presente resolución, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Publicación. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Recursos. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

29 JUN 2011

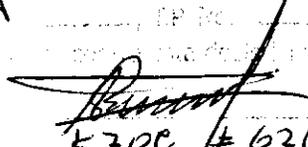
GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Exp. DM-01-09-2970
C.T. 3732 del 31/05/2011
Fecha de elaboración: 13/06/2011
Proyectó: Paola Andrea Zárate
Fecha de revisión: 14/06/2011
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venega
Revisó: Dra. María Odilia Clavijo Rojas



Auto 2517-2011
Alfredo Ruiz Bustos
Persona Natural

Girardot 3'042.789 de


K70C #62005 M.
3104886544
Gustavo Gonzalez